"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 0106-2014-ANA/AAA XIV TITICACA

Puno, 06 NOV 2014

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con **Registro Nº 1237-2014** (CUT Nº 115628-2014), presentado por el administrado señor Oscar Chipana Gómez, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado de Ajjatira del Distrito de Pedro Vilca Apaza, Provincia de San Antonio de Putina, solicitando formalización de Licencia de uso de agua con fines poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el articulo Artículo 44º del mismo cuerpo legal, citado líneas arriba establece que "para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda", el segundo párrafo de este artículo norma que "los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley"; por su parte el artículo 45º señala las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso; y, 3) Autorización de uso de agua. El artículo 47º de la Ley Nº 29338, señala que "...La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29338, aprobado mediante el D.S. 01-2010-AG, precisa en su artículo 58°, numeral 58.1° indica que "El uso poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y-hábitos de aseo personal"; el artículo 59º del citado Reglamento, precisa que..." La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda"; y, el artículo 64º del mismo cuerpo legal, en su numeral 64.1º señala que: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Aqua, salvo que se trate de uso primario; el numeral 64.2º establece que "Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso. Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento; el numeral 64.3º Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua; y, el numeral 64.4º señala que: Los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua; por su parte la Resolución Jefatural Nº 484-2012-ANA, aprueba la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", indicando en el punto 6.2. las condiciones para la formalización: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural Nro. 579-2010-ANA, b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua, c) que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico;

Que, la Ley Nº 29338 Ley e Recursos Hídricos, contempla en su segunda Disposición Complementaria Final que "Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad







"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua". Dicho texto guarda concordancia con lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural Nro. 579-2010-ANA;

Que, en este contexto la parte administrada, mediante el documento del visto, de fecha 04 de noviembre del 2013, ha solicitado acogerse a la formalización de uso de gua con fines poblacionales, adjuntando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; los mismos que obran en el Expediente Administrativo; y, en razón de obrar en copias simples, se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, de conformidad con el artículo 18°, numeral 18.1°, literal a) del Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través del Informe Técnico Nº 158-2014-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 20.10.2014, recomienda que técnicamente es procedente: a) Otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO JASS DEL CENTRO POBLADO DE AJJATIRA", para aprovechar un volumen anual de 45 728 m³, provenientes de los manantiales "Mojonluma 1", "Mojoluma 2", "Chullunquiani" y Muruhuaylla 2", ubicado en el centro poblado de Santiago de Ajjatira, distrito de Pedro Vilca Apaza, provincia de San Antonio de Putina, departamento y región Puno, b) Disponer que la JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO JASS DEL CENTRO POBLADO DE AJJATIRA, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua y reporte mensualmente el uso de agua a la Administración Local de Agua Huancané.

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal Nº 180-2014-ANA-AAA.UAJ.TIT., con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38º literal d) del D.S. 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Resolución Jefatural Nº 121-2014-ANA que declara la conclusión de proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca; y la Resolución Jefatural Nº 225-2014-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial para uso poblacional en vías de regularización, a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO JASS DEL CENTRO POBLADO DE AJJATIRA, del Distrito de Pedro Vilca Apaza, Provincia de San Antonio de Putina, del Departamento de Puno, y, de acuerdo al contenido del Informe Técnico Nº 158-2014-ANA-AAA.SDARH.TIT.; que forma parte integrante del expediente administrativo, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación										
			Ubicación Po	lítica	Hidr		Caudal					
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum WGS 84	Zona 19 S	Proyección UTM, Datum Horizontal			
									Este (m)	Norte (m)	(l/s)	
Manantial	Mojonluma 1	Puno	San Antonio de Putina	Pedro Vilca Apaza	Intercuenca				395599	8340967	0.41	
Manantial	Mojonluma 2	Puno	San Antonio de Putina	Pedro Vilca Apaza	Intercuenca	Intercuenca-0179	WGS 84	19 S	395668	8340949	0.20	
Manantial	Chullunquiani	Puno	San Antonio de Putina	Pedro Vilca Apaza	Intercuenca	Intercuenca-0179	WGS 84	19 S	396113	8340945	0.48	
Manantial	Muruhuayila 2	Puno	Puno San Antonio Pedro Vilca Huanca		Huancané	Llache-01782	WGS 84	19 S	396680	8338338	0.36	
					TOTAL		100				1.45	

	Volumen de agua (m³)												
Fuente de agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	anual (m³)
Manantial Mojonluma 1	1098	992	1098	1063	1098	1063	1098	1098	1063	1098	1063	1098	12930
Manantial Mojonluma 2	536	484	536	518	536	518	536	536	518	536	518	536	6308
Manantial Chullunquiani	1286	1161	1286	1244	1286	1244	1286	1286	1244	1286	1244	1286	15139
Manantial Muruhuaylla 2	964	871	964	933	964	933	964	964	933	964	933	964	11351
TOTAL	3884	3508	3884	3758	3884	3758	3884	3884	3758	3884	3758	3884	45728







"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

del Agua

Autoridad Nacional

ARTICULO 2º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 3º.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda sujeto a las obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102º y siguientes del D.S. 001-201-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4º.- Disponer que el titular del derecho de uso de agua, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua y reporte mensualmente el uso del recurso hídrico a la Administración Local de Aqua llave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5º.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6º.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Huancané, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Ing. Miguel Enrique Fernandez Mares DIRECTOR ANA XIV TITICACA

Cc. Arch